

31793 (Radicado 2017-80113)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JOSE RAUL CARRASCAL QUINTANA
BIEN JURIDICO	VIDA E INEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	31793-2017-80113
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE RAUL CARRASCAL QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.091.668.536** de Ocaña.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 30 de agosto de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función e Conocimiento de Ocaña, condenó a JOSE RAUL CARRASCAL QUINTANA, a la pena de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de marzo de 2017, llevando a la fecha en privación de la libertad CINCUENTA Y NUEVE MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en el EPAMS GIRON** por este asunto.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario, mediante oficio 2020EE0178795 del 26 de noviembre de 2020¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno CARRASCAL QUINTANA. Al igual se pronunciará el Despacho sobre los certificados 17492769 y 17604383 relacionado en el oficio 2020EE0156870 del 20 de octubre de 2020²

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17492769	Marzo a junio /19		480	
17604383	Julio a septmbre/19		378	
17948429	Jul a septmbre/2020	632		
	TOTAL	632	858	

Lo que le redime su dedicación intramural TRES MESES VEINTIDOS DIAS DE PRISION, que sumado con la redención de pena reconocidas de ocho meses ocho días de prisión, arroja un total redimido de DOCE MESES DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que

¹ Ingresado al Despacho el 9 de marzo de 2021.

² Enviado vía correo electrónico el 26 de octubre de 2020 e ingresado al Despacho el 24 noviembre del mismo año.

permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y DOS MESES DIECIOCHO DIAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JOSE RAUL CARRASCAL QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.091.668.536** de **Ocaña**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 22 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **12 MESES DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOSE RAUL CARRASCAL QUINTANA**, ha cumplido una penalidad de **59 MESES 21 DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

mj